



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30535

Bogotá, D. E., lunes 12 de junio de 1961

Edición de 16 páginas.

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 20 DE 1961

(Junio 6).

por la cual se dictan normas en relación con la estampilla denominada "Bodas de Oro del Atlántico".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La estampilla denominada "Bodas de Oro del Atlántico", creada por la Ley 27 de 1949, podrá seguir siendo cobrada en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre del año de 1977.

Artículo 2º La emisión de la estampilla se hará hasta por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00) por parte del Gobierno Nacional, en series de un centavo, cinco centavos, diez centavos, un peso, tres pesos, cinco pesos, diez pesos y veinte pesos. Esta emisión se entregará al Departamento del Atlántico, y su uso y aplicación se limitará sólo a este Departamento.

Artículo 3º Autorízase a la Asamblea Departamental del Atlántico para que determine el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla "Bodas de Oro del Atlántico", en todas las operaciones que se lleven a cabo en aquel Departamento y sobre las cuales tenga jurisdicción la referida corporación.

Artículo 4º Autorízase a los Concejos Municipales del Atlántico para hacer obligatorio el uso de la estampilla en los actos municipales.

Artículo 5º La Junta Especial, de que trata el artículo 10 de la Ley 27 de 1949, de la cual formará parte, también, el Alcalde de Barranquilla, seguirá con la obligación del recaudo respectivo, conforme a las normas que dicten la Asamblea del Atlántico y los Cabildos Municipales de este Departamento.

Artículo 6º La totalidad del producto representado por la estampilla "Bodas de Oro del Atlántico", la aplicará la Junta de que trata el artículo 6º de esta Ley, así:

a) Veinte por ciento (20%) para la dotación del Palacio Municipal y construcción del Palacio Departamental en el Centro Cívico de Barranquilla;

b) Quince por ciento (15%) para la dotación y sostenimiento del nuevo Hospital General de Barranquilla;

c) Diez por ciento (10%) para el sostenimiento del Hospital Infantil San Francisco de Paula, de Barranquilla;

d) Cinco por ciento (5%) para el sostenimiento del Hospital del Niño Jesús, de Barranquilla;

e) Quince por ciento (15%) para el sostenimiento y dotación de nuevos Puestos de Salud y Servicios de Maternidad, en Municipios del Atlántico, distintos de Barranquilla, según distribución que hará la Secretaría de Salud Pública de dicho Departamento;

f) Diez por ciento (10%) para la construcción de la Catedral de Barranquilla;

g) Cinco por ciento (5%) para la construcción de la Casa de los Sindicatos de Barranquilla, que deberá disponer de servicios escolares para los obreros sindicalizados y para sus hijos;

h) Cinco por ciento (5%) para la construc-

ción del Teatro Municipal que adelanta la Sociedad de Mejoras Públicas, de Barranquilla;

i) Diez por ciento (10%) para el sostenimiento de escuelas de educación primaria en Municipios del Departamento del Atlántico, distintos de Barranquilla, de acuerdo con distribución que hará la Secretaría de Educación Pública en dicho Departamento, y

j) Cinco por ciento (5%) para la construcción de un hospital regional en Santo Tomás.

Artículo 7º Quedan derogados los Decretos extraordinarios 1118 de 1954, 1678 de 1954, 0051 de 1957 y las demás disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 21 de abril de 1961.

El Presidente del Senado,

HERNANDO SORZANO GONZALEZ

El Presidente de la Cámara,

GERMAN BULA HOLOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., junio 6 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 21 DE 1961

(Junio 6).

por la cual se destina una suma para la construcción de la red de distribución eléctrica del Municipio de Génova, Caldas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000.00) para la construcción de la red de distribución eléctrica y la casa de máquinas de la población de Génova, en el Departamento de Caldas.

Artículo 2º La construcción de estas obras se hará por conducto del Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, el cual podrá delegar en la Central Hidroeléctrica de Caldas la labor de supervisión y ejecución de tales obras.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para garantizar hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00), en empréstitos,

que contrate el Municipio de Génova con la Federación de Cafeteros para la adquisición de los equipos para la planta eléctrica y que sean importados dentro de los Convenios vigentes de compensación o trueque por café.

Artículo 4º Se autoriza al Municipio de Génova para aportar a la Central Hidroeléctrica de Caldas, las obras construídas por los fondos de que trata el artículo 1º de esta Ley, recibiendo a cambio de ello, acciones en dicha entidad, por el valor de lo aportado.

Parágrafo. En caso de que el Municipio no hiciese uso de esta autorización, podrá construir una sociedad con el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, a la cual aportará esa entidad las obras construídas con los fondos destinados por la presente Ley, y el Municipio los elementos adquiridos a través de la financiación autorizada por el artículo tercero. Esta sociedad tendrá como objeto administrar y conservar estos bienes.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos que sean necesarios en la presente, y en las próximas vigencias, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOLOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., junio 6 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Fomento,

Rafael Unda Ferrero

LEY 22 DE 1961

(Junio 7).

por la cual se crea el Circuito Notarial de Maicao (Intendencia de La Guajira).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Circuito Notarial de Maicao, que estará integrado por el Municipio de Maicao, los Corregimientos de Carraipía y Pa-

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA

ragnachón, y las Inspecciones de Policía de Cuestecitas, Ipapure, Majayura y Albania, en la Intendencia Nacional de La Guajira, cuya cabecera será la ciudad de Maicao.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno para que proceda a organizar y reglamentar la oficina correspondiente.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 31 de mayo de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., junio 7 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,

Vicente Laverde Aponte

Es fiel copia tomada de su original, hoy 9 de septiembre de 1960.

Hay un sello que dice: Ministerio de Minas y Petróleos. — Secretaría General.

Juan Hernández Sáenz, Secretario General del del Ministerio.

Almacén de Publicaciones Oficiales. — Recibo número 32851. Derechos consignados, \$ 202.00. Gloria de Palacios.

RESOLUCION NUMERO 0671

Ministerio de Minas y Petróleos. — Servicio Legal de Petróleos. — Bogotá, D. E., junio 6 de 1960.

Por escrito presentado el 28 de agosto de 1959, el doctor Francisco Rueda Caro, en su carácter de apoderado de la Texas Petroleum Company, sociedad titular del contrato sobre exploración y explotación de petróleo de propiedad nacional, conocido con el nombre de "Concesión Ciénaga Grande", originado en la propuesta número 117, manifiesta que dicha compañía renuncia de manera absoluta e incondicional al contrato mencionado.

Tanto la Sección de Fiscalización de la División Nacional de Petróleos, como el Servicio Legal de Petróleos, emitieron concepto favorable a la aceptación de la renuncia.

Por lo expuesto, el Ministerio de Minas y Petróleos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código de Petróleos,

RESUELVE:

Primero. Acéptase la renuncia absoluta e incondicional del contrato sobre exploración y explotación de petróleo de propiedad nacional, conocido con el nombre de "Concesión Ciénaga Grande", originado en la propuesta número 117, formulada por la Texas Petroleum Company, sociedad titular del contrato. El contrato consta en la escritura pública número 2089, de fecha 29 de abril de 1953, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Bogotá, y aparece publicada en el *Diario Oficial* número 28807, de fecha 22 de julio de 1955. El contrato se refiere a un globo de terreno de 49.999 hectáreas con 9.920 metros cuadrados de extensión, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Sitionuevo, Pueblo Viejo y Remolino, en el Departamento del Magdalena, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Como punto de referencia se toma el señalado en el plano con las letras "P.A." cuyas coordenadas geográficas son: latitud 10° 58' 52".6 Norte; longitud 74° 20' 02" 58 W. de Greenwich (0° 15' 11".28 W. de Bogotá), ubicado en el solar de la casa del señor Isidoro Acosta, en el caserío de Tasajera, Municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena, donde se construyó un mojón de concreto. Se toma como punto de partida de los linderos de la concesión propuesta el señalado en el plano con la letra A, primer vértice del polígono, el cual se halla a una distancia de 3.000 metros del punto de referencia "P.A.", y en la dirección 0° Sur; del punto "A" mencionado se sigue con rumbo de 90° Este en una distancia de dos mil metros (2.000 metros), hasta llegar al punto "B"; de este punto se continúa con un rumbo de 0° Sur por una distancia de veinticuatro mil metros (24.000 metros), para llegar al punto "C"; del punto "C" se sigue con rumbo 90° Oeste en una distancia de veinte mil ochocientos treinta y tres metros con treinta y tres centímetros (20.833.33 metros) hasta llegar al punto "D"; de este punto "D" se continúa con un rumbo de 0° Norte, por una distancia de veinticuatro mil metros (24.000 metros) hasta llegar al punto "E"; y de este se toma un rumbo de 90° Este por una distancia de diez y ocho mil ochocientos treinta y tres metros con treinta y tres centímetros (18.833.33 metros) para volver al punto "A", principio de la alinderación, con lo cual se cierra la figura. Todos los rumbos están indicados con el meridiano verdadero o astronómico.

Segundo. La Texas Petroleum Company podrá retirar de los terrenos de la "Concesión Ciénaga Grande", los equipos y demás elementos que hubiere destinado a las labores de exploración, por razón del contrato cuya renuncia se acepta.

Tercero. La caución prendaria constituida por Texas Petroleum Company para responder de las obligaciones provenientes del contrato, se devolverá a la sociedad contratista, cuando presente la escritura pública debidamente registrada, en la cual tanto el Ministerio como la compañía contratista hagan la declaración solemnemente de la renuncia absoluta e incondicional del contrato.

Cuarto. Una vez ejecutoriada la presente providencia y hecha su publicación en el *Diario Oficial*, tanto la zona de terreno como los estudios y demás documentos que integran el expediente del contrato, pasarán a disposición del Gobierno para los fines contemplados en el Decreto 1262 de 1956.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UNOS CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 0922

Ministerio de Minas y Petróleos. — Servicio Legal de Petróleos. — Bogotá, D. E., agosto 12 de 1960.

Por escrito presentado por el doctor Camilo Bernal Londoño, en su carácter de apoderado sustituto de la Colombian Petroleum Company, sociedad titular del contrato sobre exploración y explotación de petróleo de propiedad nacional, conocido con el nombre de "Concesión Río Nuevo", originado en la propuesta número 645, manifiesta que dicha compañía renuncia de manera absoluta e incondicional al contrato en referencia.

Tanto el Servicio Geológico Nacional, como la Sección de Fiscalización de la División Nacional de Petróleos y el Servicio Legal de Petróleos, emitieron concepto favorable a la aceptación de la renuncia.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 167 del Código de Petróleos, el Ministerio de Minas y Petróleos,

RESUELVE:

Primero. Acéptase la renuncia absoluta e incondicional del contrato para la exploración y explotación de petróleo de propiedad nacional, originado en la propuesta número 645, conocido con el nombre de "Concesión Río Nuevo", formulada por la Colombian Petroleum Company, sociedad titular del contrato. Dicho contrato consta en la escritura pública número 5344, de fecha 15 de octubre de 1954, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Bogotá, publicada en el *Diario Oficial* número 28656, de fecha 22 de septiembre de 1954, y se refiere a un globo de terreno de 21.886 hectáreas con 9.994 metros cuadrados de extensión, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cúcuta, en el Departamento del Norte de Santander, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Como punto de referencia se toma el mojón astronómico señalado en el plano, cuyas coordenadas geográficas son: latitud, ocho grados, veintitrés minutos, cincuenta y un segundos y ocho décimos de segundo (8° 23' 51".8) al norte del ecuador, y longitud, un grado, treinta y un minutos, cuatro segundos y nueve décimos de segundo (1° 31' 04".9) al oriente del meridiano de Bogotá. Este mojón astronómico se ligó por medio de una poligonal cerrada al punto arcifinio, estable e inequívoco de la confluencia de los ríos Sardinata y San Miguel, que son muy conocidos en la región. Para este punto también se le determinaron las coordenadas geográficas como aparece en la documentación de la observación astronómica. Del mojón astronómico, que se halla perpetuado por un mojón de concreto, se toma una recta de 3.848.86 metros de longitud, con un rumbo de N. 52° 06' 59".7 W. hasta llegar al mojón "A", punto de partida de la alinderación y que es la esquina noroeste del lote 2 de la Concesión Barco; de aquí se sigue a lo largo del lindero occidental del lote 2 de la Concesión Barco, con rumbo S. 8° 42' 00" W. y una longitud de 9.000.00 metros hasta llegar al punto "B", el cual corresponde a la esquina noroeste del lote 3 de la Concesión Barco; de aquí se sigue a lo largo del lindero occidental del lote 3 de la Concesión Barco, con rumbo S. 17° 17' 00" W. y una longitud de 5.760.94 metros hasta encontrar el punto "C"; de aquí se sigue con rumbo S. 63° 33' 45" W. y una longitud de 6.679.06 metros hasta encontrar el punto "D", el cual corresponde a la esquina sureste del lote

4 de la Concesión Barco; de aquí se sigue a lo largo del lindero oriental de los lotes 4 y 5 con rumbo N. 26° 26' 15" W. y una longitud de 22.193.22 metros hasta encontrar el punto "E"; de aquí se sigue con rumbo N. 63° 33' 45" E. y una longitud de 6.664.70 metros hasta llegar al punto "F", el cual corresponde al lindero occidental del lote 6 de la Concesión Barco; de aquí se sigue a lo largo del lindero occidental del lote 6 de la Concesión Barco, con rumbo S. 41° 36' 57" E. y una longitud de 13.200.00 metros hasta encontrar el punto "G", o sea la esquina más meridional del lote 6 de la Concesión Barco; de aquí se sigue a lo largo del lindero oriental del lote 6 de la Concesión Barco, con rumbo N. 17° 23' 03" E. y una longitud de 4.000 metros hasta encontrar el punto H., el cual corresponde a la esquina suroeste del lote 1 de la Concesión Barco; de aquí se sigue a lo largo del lindero Sur del lote 1 de la Concesión Barco, con rumbo N. 78° 23' 03" E. y una longitud de 3.000.00 metros hasta llegar al vértice "A", punto de partida".

Segundo. La Colombian Petroleum Company podrá retirar de los terrenos de la Concesión, los equipos y demás elementos que hubiere destinado a las labores de la exploración del terreno objeto del contrato cuya renuncia se acepta.

Tercero. La caución prendaria constituida para responder de las obligaciones provenientes del contrato, se devolverá a la Colombian Petroleum Company, cuando presente copia debidamente registrada, de la escritura pública en la cual conste la renuncia absoluta e incondicional del contrato.

Cuarto. Tanto la zona de terreno como los estudios y demás documentos que integran el expediente del contrato, pasarán a disposición del Gobierno para los fines contemplados en el Decreto 1262 de 1956.

Quinto. Sométase esta providencia a la aprobación del señor Presidente de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el *Diario Oficial*.

(Fdo.) José Elías del Hierro, Ministro de Minas y Petróleos.

Hay un sello que dice: Ministerio de Minas y Petróleos. — Despacho del Ministro.

(Fdo.) Juan Hernández Sáenz, Secretario General del Ministerio.

Hay un sello que dice: Ministerio de Minas y Petróleos. — Secretaría General.

Hay un sello que dice: Presidencia de la República. — Aprobado. — Bogotá, D. E., agosto 26 de 1960.

(Fdo.), ALBERTO LLERAS
Presidente de la República.

(Fdo.) José Elías del Hierro.

Hay un sello que dice: Ministerio de Minas y Petróleos. — Despacho del Ministro.

Hay un sello que dice: Ministerio de Minas y Petróleos. — División Nacional de Petróleos. Hoy 9 de septiembre de 1960, notifiqué personalmente al señor doctor Camilo Bernal L., quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 25730 de Bogotá, la Resolución número 922 de fecha VII-12-60. Le advertí que contra ella cabe el recurso de reposición, que puede interponer dentro de los cinco días siguientes, a partir de la presente notificación. Impuesto firma. (Fdo.) Camilo Bernal Londoño. — El Secretario, (Fdo.) José Penha Ochoa".